

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE EMPLEO Y EMPRESA

**2021/1555** *Texto íntegro de la Convocatoria de subvenciones dirigidas a empresas para la contratación indefinida de jóvenes inscritos en Garantía Juvenil y para combatir la despoblación rural, Proyecto "EMPLE@JAÉNRRURAL" de RETO DEMOGRÁFICO, cofinanciado por el Fondo Social Europeo e Iniciativa de Empleo Juvenil, en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil (Ayudas EMP-POEJ) año 2021.*

#### Anuncio



**UNIÓN EUROPEA**  
Fondo Social Europeo  
Iniciativa de Empleo Juvenil  
El FSE invierte en tu futuro

La Diputada de Empleo y Empresa (P.D. Resolución núm. 709 de 11/07/19) ha dictado Resolución número 312 de fecha 8 de abril de 2021, por la que se aprueba la Convocatoria de subvenciones dirigidas a empresas para la contratación indefinida de jóvenes inscritos en Garantía Juvenil y para combatir la despoblación rural, Proyecto "EMPLE@JAÉNRRURAL" de RETO DEMOGRÁFICO, cofinanciado por el Fondo Social Europeo e Iniciativa de Empleo Juvenil, en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil (Ayudas EMP-POEJ), año 2021; que es del siguiente contenido:

"Visto lo dispuesto en el Real Decreto 1234/2018, de 5 de octubre, BOE número 242 de 6 de 10 de 2018, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión directa de subvenciones a entidades locales para la financiación de proyectos de empleo, autoempleo y emprendimiento colectivo, dirigidos a afrontar el reto demográfico en los municipios de menor población, en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil del Fondo Social Europeo (Ayudas EMP-POEJ).

Visto el Proyecto elaborado por el Área de Empleo y Empresa de la Diputación Provincial de Jaén, al amparo del Real Decreto anteriormente citado, denominado "EMPLE@JAÉNRRURAL".

Vista la Resolución de 26 de abril de 2019 de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, del Ministerio de Política Territorial y Función Pública, por la que se resuelve conceder a la Diputación Provincial de Jaén una ayuda del Fondo Social Europeo, en el ámbito de la Garantía Juvenil para la financiación de proyectos de empleo, autoempleo y emprendimiento colectivo, dirigidos a afrontar el reto demográfico en los municipios de menor población (ayudas EMP-POEJ), para la cofinanciación del Proyecto "EMPLE@JAÉNRRURAL", con número de expediente 349-291224.

Visto el Plan Estratégico de Subvenciones para el año 2021 del Área de Empleo y Empresa, aprobado por resolución número 185, de 11 de febrero de 2021 en el que se incluye la actuación de una convocatoria de subvenciones del Área de Empleo y Empresa dirigida a empresas para la contratación de jóvenes inscritos en Garantía Juvenil y para combatir la despoblación rural, Proyecto “EMPLE@JAÉNRURAL”, cofinanciado por el Fondo Social Europeo e Iniciativa de Empleo Juvenil, en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil (Ayudas EMP-POEJ), año 2021.

Por cuanto antecede y en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 34.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el artículo 61 del Real Decreto 2568/1986, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Jaén para el año 2021.

RESUELVO:

PRIMERO: Aprobar la convocatoria de subvenciones para participar en el Proyecto “EMPLE@JAÉNRURAL”: Ayudas a la contratación indefinida dirigidas a empresas privadas y personas trabajadoras autónomas, año 2021, con el siguiente contenido:

**“CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DIRIGIDAS A EMPRESAS PARA LA CONTRATACIÓN INDEFINIDA DE JÓVENES INSCRITOS EN GARANTÍA JUVENIL Y PARA COMBATIR LA DESPOBLACIÓN RURAL, PROYECTO “EMPLE@JAÉNRURAL”, COFINANCIADO POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO E INICIATIVA DE EMPLEO JUVENIL, EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO DE EMPLEO JUVENIL (Ayudas EMP-POEJ), AÑO 2021.**



**UNIÓN EUROPEA**  
Fondo Social Europeo  
Iniciativa de Empleo Juvenil  
El FSE invierte en tu futuro

Preámbulo

El cambio demográfico es uno de los grandes retos a los que se enfrenta España, en concreto a la despoblación rural, constituyendo un problema que afecta a su equilibrio económico, social, cultural, territorial y ambiental.

La Diputación Provincial de Jaén, como entidad pública al servicio de los Ayuntamientos, principalmente de los menores de 20.000 habitantes, tiene entre sus funciones colaborar, cooperar, asesorar y potenciar estos entes locales. Consciente de la despoblación rural que afecta a nuestra provincia, esta administración provincial ha decidido retar la reducción progresiva de la población a través de medidas económicas orientadas a la creación de nuevas oportunidades de trabajo para los jóvenes inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil y que residan en los municipios de menor población, con un doble objetivo, fomentar su empleabilidad con carácter indefinido y a jornada completa, permitiéndoles la inserción laboral de calidad en sus localidades y en los sectores económicos con mayor potencial de creación de empleo en la provincia, así como mejorar las condiciones demográficas en los municipios de menor población.

Para contribuir a tales fines, el Área de Empleo y Empresa de la Diputación Provincial de

Jaén solicitó una ayuda al Fondo Social Europeo y la Iniciativa de Empleo Juvenil, en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil, para cofinanciar el Proyecto "EMPLE@JAÉN RURAL", dirigido a afrontar la despoblación rural en los municipios de menor población y enmarcado en la medida de actuación 8.2.4.2: Ayudas a empresas para la contratación de jóvenes durante un periodo superior a seis meses, dentro del programa de trabajo de esta Diputación para el RETO DEMOGRÁFICO, y aprobado mediante resolución de 26 de abril de 2019, de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, del Ministerio de Política Territorial y Función Pública, con número de expediente 349-291224.

Las actuaciones para combatir el desempleo juvenil se desarrollan en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil (Ayudas EMP-POEJ), que tiene como fin último apoyar la reducción de la tasa de desempleo de jóvenes inscritos en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

Por todo ello, y conscientes de las circunstancias por las que estamos atravesando motivadas por la pandemia del COVID 19, esta Diputación, como administración pública garante de los derechos e intereses de los ciudadanos, pone en marcha las ayudas de la presente convocatoria para proteger a todos aquellos que necesitan un incentivo de contratación para la viabilidad de sus proyectos empresariales, profesional y de vida.

#### Artículo 1.- Objeto de la Convocatoria.

La presente convocatoria tiene por objeto regular el procedimiento de concesión de subvenciones por parte de la Diputación Provincial de Jaén, dirigidas a empresas privadas y personas trabajadoras autónomas para la contratación de personas jóvenes que habiten o vayan a habitar en municipios que tengan una población inferior o igual a 5.000 habitantes, o una población comprendida entre los 5.001 y los 10.000 habitantes, siempre que estos últimos presenten un saldo demográfico negativo en la década 2007-2017, que no estén ocupadas ni integradas en los sistemas de educación o formación, con independencia de su nivel formativo, y que estén inscritas como beneficiarias en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil, para aumentar su contratación de carácter indefinido y combatir la despoblación en los pequeños municipios de la provincia.

#### Artículo 2.- Requisitos para obtener la condición de beneficiario.

Podrán solicitar las subvenciones de la presente convocatoria las empresas de naturaleza privada y las personas trabajadoras autónomas, con centro de trabajo situado en alguno de los siguientes 78 municipios de la provincia de Jaén y que lleven a cabo la actuación subvencionable prevista en el artículo 3:

Albanchez de Mágina, Aldeaquemada, Arjona, Arjonilla, Arquillos, Arroyo del Ojanco, Baños de la Encina, Bedmar y Garcéz, Beas de Segura, Begíjar, Bélmez de la Moraleda, Benatae, Cabra del Santo Cristo, Cambil, Campillo de Arenas, Canena, Carboneros, Cárcheles, Castellar, Castillo de Locubín, Cazalilla, Cazorla, Chiclana de Segura, Chilluévar, Escañuela, Espeluy, Frailes, Fuensanta de Martos, Fuerte del Rey, Génave, Guarromán, Higuera de Calatrava, Hinojares, Hornos, Huelma, Huesa, Ibro, La Iruela, Iznatoraf, Jabalquinto, Jamilena, Jimena, Lahiguera, Larva, Lopera, Lupión, Marmolejo, Montizón, Navas de San Juan, Noalejo, Orcera, Peal de Becerro, Pegalajar, Porcuna, Pozo Alcón, Puente de Génave, La Puerta de Segura, Quesada Rus, Sabiote, Santa Elena, Santiago de Calatrava,

Santiago-Pontones, Santisteban del Puerto, Santo Tomé, Segura de la Sierra, Siles, Sorihuela de Guadalimar, Torreblasco Pedro, Torres, Torres de Albánchez, Valdepeñas de Jaén, Vilches, Villanueva del Arzobispo, Villanueva de la Reina, Villardompardo, Villarrodrigo y Villatorres.

No podrán solicitar estas subvenciones las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, las comunidades de bienes, las sociedades civiles o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado, carentes de personalidad jurídica propia, ni aquellas personas dadas de alta en el RETA como familiar colaborador de un empresario autónomo.

Los demás requisitos para obtener la condición de beneficiario y el régimen de prohibiciones son los establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la mencionada Ley. En concreto, no podrán tener la condición de beneficiario las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Asimismo, para obtener la condición de beneficiario se exigirá el cumplimiento de las condiciones estipuladas en otras subvenciones que, en su caso, le hayan sido concedidas anteriormente al beneficiario por el Área de Empleo y Empresa de la Diputación Provincial de Jaén, siempre que estuvieran vencidos los plazos establecidos para ello.

Artículo 3.- Actuación subvencionable, requisitos y exclusiones.

Actuación subvencionable:

Las subvenciones de la presente convocatoria serán destinadas a la contratación efectiva y por cuenta ajena, con carácter indefinido y a jornada completa, de personas jóvenes que cumplan con los siguientes requisitos.

La contratación indefinida deberá formalizarse dentro del plazo de presentación de solicitudes establecido en el artículo 11 y la solicitud de la subvención deberá registrarse dentro del plazo de 1 mes, a contar desde el día siguiente al alta en Seguridad Social de la persona joven contratada, para que pueda considerarse justificado el carácter incentivador de la ayuda. No se admitirán altas efectuadas con anterioridad a la apertura del plazo de solicitudes.

Requisitos de la persona joven contratada:

1.- Que sean mayores de 16 años y menores de 30 años al momento del alta en Seguridad Social.

Una vez cumplidos 30 años, podrán ser destinatarias de la subvención si inician su participación antes de que transcurran 4 meses. Las personas que no hayan sido debidamente inscritas en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil antes de cumplir los 30 años o que no hayan empezado a participar en un proyecto antes de cumplir los 30 años y 4 meses, no serán elegibles para financiación. En el caso de que una persona cumpla los 30 años y 4 meses mientras participe en un proyecto, podrá seguir su participación y será elegible para financiación.

2.- Que no estén ocupadas ni integradas en los sistemas de educación o formación,

independientemente de su nivel formativo, al momento del alta en Seguridad Social.

3.- Que estén inscritas como beneficiarias en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil el mismo día del alta o el día natural anterior al alta en Seguridad Social.

4.- Que residan en alguno de los municipios relacionados en el artículo 2 el mismo día del alta en Seguridad Social y mantengan la residencia durante todo el periodo subvencionable. Podrán participar tanto jóvenes ya residentes como aquellos que retornen o se instalen en los referidos municipios.

Contrataciones excluidas:

No son subvencionables y quedan excluidas las siguientes contrataciones;

1.- Las contrataciones realizadas por empresas de trabajo temporal para que se preste servicio en sus empresas usuarias.

2.- La contratación del mismo trabajador o para un puesto laboral del mismo perfil o categoría profesional, que haya sido objeto de despido en los 6 meses anteriores.

3.- De conformidad con el apartado 5 del artículo 9 del Real Decreto 1234/2018, de 5 de octubre, las personas jóvenes no podrán figurar como contratados más de una vez dentro de la medida 8.2.4.2, a no ser que se trate de empresas diferentes.

Artículo 4.- Régimen de concesión.

El procedimiento de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia no competitiva, conforme se establece en el artículo 35.19, apartado segundo c) de las Bases de Ejecución del presupuesto de 2021, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como conforme a los principios de eficacia y eficiencia en la gestión de las mismas.

La tramitación de estas ayudas excluye la concurrencia competitiva de acuerdo con lo establecido en el artículo 35.22 de las Bases de Ejecución del presupuesto de 2021, por lo tanto serán subvencionables todas las solicitudes que cumplan los requisitos establecidos en la convocatoria, hasta el agotamiento del crédito de la convocatoria. La excepcionalidad de la concurrencia no competitiva se justifica por cuanto en la presente convocatoria no es necesaria la comparación de contrataciones entre empresas por el interés especial de promover cualquier contratación que ayude a paliar la despoblación rural de nuestra provincia. Asimismo, la concurrencia no competitiva es el mecanismo que permite atender las solicitudes de subvención con la debida diligencia.

En previsión de que una pluralidad de solicitantes presenten sus respectivas solicitudes el mismo día y éstas superen el presupuesto disponible, resultará necesario un orden de prelación entre dichas solicitudes, teniendo prioridad aquellos solicitantes cuyo centro de trabajo radique en el municipio de menor población, conforme a la última publicación del INE correspondiente a las cifras oficiales de población resultante de la revisión del padrón municipal a fecha 1 de enero de 2020, tal y como se informa en el Anexo IV. En el caso de que hubiese un nuevo empate entre solicitudes, tendrán prioridad aquellos solicitantes cuya persona joven contratada sea femenina. Y si aún persistiera empate entre solicitudes,

tendrán prioridad aquellos solicitantes cuya persona joven contratada tenga menor edad conforme a la fecha de su NIF/NIE.

Artículo 5.- Plazo de ejecución de la subvención.

El plazo de ejecución de la subvención será el correspondiente a los 12 primeros meses del alta en Seguridad Social de la persona joven contratada con carácter indefinido, excepto para aquellas altas en Seguridad Social formalizadas a partir de 1 de octubre de 2021, que será el correspondiente a los meses de alta que transcurran hasta el 30 de septiembre de 2022, que es el plazo máximo de ejecución de la presente convocatoria.

El citado periodo de ejecución deberá ser ininterrumpido salvo que se vea afectado por alguna causa de suspensión conforme a lo previsto en el artículo 7, en cuyo caso el periodo de ejecución será recalculado hasta cumplir los 12 primeros meses de alta en Seguridad Social. En todo caso, el periodo de ejecución recalculado no podrá superar el 30 de septiembre de 2022, que es el plazo máximo de ejecución de la presente convocatoria.

Artículo 6.- Número de subvenciones convocadas e importe de la subvención.

Se convocan un total de 96 subvenciones con un importe unitario de CINCO MIL SETECIENTOS EUROS (5.700,00 €) por cada persona joven contratada, correspondiente al 50% del salario mínimo interprofesional mensual vigente en el año 2021 (950 €), multiplicado por 12 meses.

No obstante lo anterior, y dado que el plazo de ejecución finaliza el 30 de septiembre de 2022, para aquellas altas en Seguridad Social que se formalicen a partir del 1 de octubre de 2021, el importe de la subvención será del 50% del salario mínimo interprofesional mensual vigente en el año 2021 (950 €), multiplicado por los meses completos, computados de fecha a fecha, que transcurran desde el alta en Seguridad Social hasta el 30 de septiembre de 2022 que es el plazo máximo de ejecución de la presente convocatoria, siempre que se alcance un mínimo de 6 meses de contratación efectiva.

Artículo 7.- Normas para el cómputo y suspensión de la permanencia efectiva.

Conforme a la Resolución de 5 de octubre de 2020, de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, si la contratación indefinida de la persona joven se viera afectada por alguna situación motivada por el COVID-19, se deberán observar las siguientes medidas:

- La duración mínima de permanencia efectiva de la persona joven contratada será de 6 meses, a fin de que el coste sea elegible para la financiación.
- En el caso de que el contrato continúe vigente, pero se modifiquen las condiciones de trabajo (por ejemplo, de modalidad presencial a modalidad teletrabajo), o el contrato continúe vigente pero el personal pase a estar en situación de permiso retribuido, con la obligación de recuperación de horas posteriormente, se considera que existe trabajo efectivo y, por tanto, ese tiempo sigue computando a efectos del periodo de mantenimiento.
- Si el contrato continúa vigente pero se ve afectado por un ERTE, se suspenderá el cómputo del periodo de permanencia en el proyecto, que se reanudará tras el ERTE.

- En caso de despido como consecuencia de la situación derivada de COVID-19, se considerará el cómputo del tiempo de trabajo realizado hasta la fecha del despido, a efectos del cumplimiento de la condición de mantenimiento, siempre que se haya cumplido con la permanencia mínima de 6 meses.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1.c) de la Orden ESS/1924/2016, de 13 de diciembre, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el período de programación 2014-2020, para calcular los costes de personal se tendrá en cuenta solamente el tiempo efectivo trabajado durante el periodo de ejecución de la subvención, para lo que se deberán observar las siguientes medidas:

- Contará como tiempo efectivo las vacaciones, los días de libre disposición, o el tiempo de asistencia a cursos de formación relacionados con el puesto de trabajo, siempre y cuando su desempeño tenga conexión con la operación del Fondo Social Europeo.

- No contará como tiempo efectivo las situaciones con derecho a retribución en las que no se presta servicio efectivo como las ausencias o las incapacidades temporales, ni las situaciones recogidas en el artículo 37.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

Por tanto, se considerarán causas de suspensión justificadas del cómputo de permanencia las siguientes:

- Con carácter general, en aquellas situaciones con derecho a retribución en las que no se presta servicio efectivo como las ausencias o las incapacidades temporales, ni las situaciones recogidas en el artículo 37.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (art. 5.1. c) de la Orden ESS/1924/2016, de 13 de diciembre).

- Si el contrato continúa vigente pero se ve afectado por un ERTE por alguna situación motivada por el COVID-19, se suspenderá el cómputo del periodo de permanencia en el proyecto.

En estos casos, cuando desaparezca la causa que dio lugar a la suspensión, se reanudará la contratación y, por tanto, el cómputo del período de permanencia del participante en el proyecto.

Al período de permanencia anterior a la suspensión se sumará el que resulte tras su reanudación.

Si la contratación se interrumpe de modo efectivo por cualquier motivo diferente a las anteriores causas de suspensión justificadas, se produciría la salida anticipada e inmediata del participante del proyecto.

En este caso, el participante percibiría la ayuda si hasta el momento de su salida hubiese mantenido la contratación de modo efectivo, al menos, durante 6 meses. En caso contrario, el tiempo de contratación no sería computable y, por tanto, no percibiría la ayuda.

Este artículo se adaptará a las posibles actualizaciones normativas que pudiera acordar en su caso el organismo competente de las Ayudas EMP-POEJ.

Artículo 8.- Gastos subvencionables.

Únicamente se consideran gastos subvencionables los que tengan carácter corriente y deriven del coste de la persona joven contratada en concepto de salario mínimo interprofesional vigente en 2021, por cada mes de permanencia efectiva.

Solo se admitirán como justificantes de pago del salario las transferencias bancarias. Tendrá la consideración de gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación. Se admitirán los justificantes de gastos cuya fecha de expedición sea posterior a la fecha de ejecución de la subvención siempre que el pago se efectúe antes de que finalice el período de justificación.

No se consideran como subvencionables los gastos a que alude el artículo 31.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 9.- Régimen de compatibilidad de ayudas.

Conforme a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las subvenciones de la presente convocatoria se podrán compatibilizar con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquiera Administración o entes públicos o privados, nacionales, europeos o internacionales, si bien el importe total de todo lo concedido no podrá superar, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, el coste total de la actividad subvencionada.

Asimismo, las subvenciones de la presente convocatoria se consideran ayudas de minimis, por lo que se concederán conforme a lo previsto en el Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis. Los solicitantes velarán por el cumplimiento del referido Reglamento y su artículo 3.2, por el que se establece que la ayuda de minimis concedida a una única empresa no excederá de 200.000,00 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales, y si la empresa opera en el sector del transporte por carretera, el importe máximo será 100.000,00 euros.

Para la comprobación de los límites máximos referidos, el solicitante deberá aportar declaración responsable sobre cualquier ayuda de minimis concedida o pendiente de concesión durante los años 2019, 2020 y 2021, así como de cualquier ayuda compatible para la misma finalidad concedida o pendiente de concesión, a los efectos de comprobar que la subvención que se pudiera conceder conforme a la presente convocatoria no superaría los límites máximos establecidos en cada caso. En el supuesto de superarlos, el importe de la subvención que se pudiera conceder en esta convocatoria sería reducido en la parte que corresponda.

Si el solicitante resulta beneficiario de una ayuda de minimis o compatible para la misma finalidad durante la tramitación de la presente convocatoria, se deberá comunicar a la mayor brevedad y fehacientemente al Área de Empleo y Empresa de la Diputación Provincial de Jaén, y en todo caso al momento de justificación de la subvención.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo se considerará una alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y podrá dar lugar a un

procedimiento de reintegro o pérdida del derecho al cobro de la subvención.

Artículo 10.- Presupuesto y financiación de la convocatoria.

El presupuesto de la presente convocatoria asciende a la cantidad de 547.200,00 euros, con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

<b>APLICACIONES PRESUPUESTARIAS.</b>	<b>DENOMINACIÓN.</b>	<b>CONSIGNACIÓN DESTINADA.</b>
2021.201.2410.47005/I.2019	Ayudas a las áreas rurales afectadas por el reto demográfico. POEJ. Año 2.019.	178.300, 00 euros
2021.201.2410.47005/I.2020	Ayudas a las áreas rurales afectadas por el reto demográfico. POEJ. Año 2.020.	368.900,00 euros
<b>TOTAL</b>		<b>547.200,00 euros</b>

No obstante, se podrá destinar un crédito por importe superior a la cuantía total máxima fijada en la presente convocatoria, hasta un máximo de 1.077.300,00 euros, debido a un aumento de los créditos como consecuencia de haber resuelto convocatorias anteriores por importe inferior al gasto inicialmente previsto para las mismas, siempre que se trate de convocatorias con cargo a los mismos créditos presupuestarios o por haber incrementado el importe del crédito presupuestario disponible como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito.

La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias antes señaladas y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

Se publicará la declaración de créditos disponibles y la distribución definitiva, respectivamente, con carácter previo a la resolución de concesión de igual forma que esta convocatoria.

Artículo 11.- Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de las solicitudes de subvención será desde el día siguiente a la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, enviado por la Base de Datos Nacional de Subvenciones, hasta el 31 de marzo de 2022, sin perjuicio de su inserción en la página web de la Diputación de Jaén.

La contratación indefinida deberá formalizarse dentro del citado plazo de presentación de solicitudes y la solicitud de la subvención deberá registrarse dentro del plazo de 1 mes, a contar desde el día siguiente al alta en Seguridad Social de la persona joven contratada, para que pueda considerarse justificado el carácter incentivador de la ayuda. No se admitirán altas efectuadas con anterioridad a la apertura del plazo de solicitudes.

Las solicitudes presentadas fuera del mencionado plazo no serán admitidas.

En el caso de que se agotara el crédito disponible de la convocatoria antes de que finalice el citado plazo de presentación de solicitudes, se dictará una Resolución dando por finalizado el mismo y se publicará el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en la página web de la Diputación Provincial.

Artículo 12.- Solicitud y documentación a presentar.

Lugar y forma de presentación de solicitudes. Dependerá de si el solicitante se trata de persona física o jurídica:

1- Si el solicitante es persona física: La solicitud y documentación anexa se presentará preferentemente a través del Registro electrónico de la Diputación Provincial de Jaén, al cual se podrá acceder mediante su sede electrónica en el siguiente enlace: <https://sede.dipujaen.es/> conforme a lo establecido en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante lo anterior, también se podrá presentar en el Registro General de la Diputación Provincial de Jaén debidamente suscrita por el interesado o por su representante legal, aportando en este caso la documentación acreditativa de la representación o del apoderamiento, con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de esta Diputación.

Las instancias presentadas en las Oficinas de Correos se efectuaran siguiendo las formalidades previstas en el artículo 31 del RD 1829/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales. Se presentarán en dichas Oficinas preferentemente mediante el sistema ORVE, aunque también se admite el sistema de sobre abierto. Sólo en estos casos se entenderá que las instancias han tenido entrada en el Registro General de esta Diputación en la fecha en que fueron entregadas en la mencionada oficina.

2- Si el solicitante es persona jurídica: La solicitud y documentación anexa sólo se admitirá si se presenta por vía telemática a través del Registro electrónico de la Diputación Provincial de Jaén, conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, registro accesible a través del siguiente enlace: <https://sede.dipujaen.es/>

La presentación de la solicitud debidamente firmada implicará el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras; que todos los datos incorporados en la solicitud y la documentación aportada se ajustan a la realidad, responsabilizándose los interesados de la veracidad de los mismos; que se autoriza a la Diputación Provincial de Jaén para el tratamiento automatizado de todos los datos contenidos en ella según lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, así como se autoriza inexcusablemente a la Diputación Provincia de Jaén a sus organismos autónomos o los consorcios agregados para que el centro gestor obtenga directamente la acreditación de que el interesado se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social mediante certificados telemáticos que serán incorporados al expediente una vez emitidos, con el fin de simplificar el trámite del expediente y poder comprobar la observancia de las obligaciones aludidas en el artículo 13.2 e) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a cumplir por el interesado, en los términos contenidos en la declaración responsable, conforme a lo establecido en el artículo 35.15 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Jaén del año 2021.

Documentación a presentar. Los solicitantes deberán aportar la siguiente documentación:

1.- Solicitud de subvención conforme al modelo Anexo I. Este anexo sustituye al plan financiero comprensivo de los gastos e ingresos que van a financiar la actuación y a la memoria explicativa del objeto de la subvención, que contempla al art. 35.12 de las BEP.

2.- Declaración responsable conforme al modelo Anexo II, para acreditar el cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de beneficiario, con el siguiente contenido:

- Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones concedidas por esta Diputación, por cualquiera de sus organismos autónomos o consorcios adscritos.
- Haber cumplido con las condiciones establecidas en los actos de concesión de otras subvenciones percibidas del Área de Empleo y Empresa de la Diputación de Jaén, si hubieren vencido los plazos establecidos para ello.
- Cumplir con el resto de requisitos necesarios para obtener la condición de beneficiario de la subvención, conforme al artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Respecto de otras ayudas públicas o privadas para la misma finalidad, si han sido solicitadas u obtenidas y su cuantía.
- Respecto de otras ayudas sometidas al régimen de minimis, correspondientes a los ejercicios 2019, 2020 y 2021, si han sido solicitadas u obtenidas y su cuantía.
- No encontrarse en ninguna de las contrataciones excluidas del artículo 3.
- La ayuda solicitada ha sido el incentivo para la formalización de la contratación indefinida a jornada completa de la persona joven contratada.

3.- Certificado de situación censal emitido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, actualizado al momento del presentar la solicitud de la subvención.

4.- Informe de vida laboral del Código Cuenta Cotización de la empresa o autónomo solicitante de la subvención, emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social y acotado desde los 6 meses anteriores a la contratación de la persona joven, incluyendo el día del alta en Seguridad Social de la misma.

5.- Fotocopia del DNI/NIE de la persona joven contratada.

6.- Informe de vida laboral de la persona joven contratada, emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social y acotado desde los 6 meses anteriores a su contratación, en la que se incluya el día del alta en Seguridad Social de la misma.

7.- Contrato de trabajo de la persona joven contratada, firmado por ambas partes y expedido por el Servicio Público de Empleo Estatal, en el conste que ha sido comunicado con la fecha y número de su registro.

La contratación indefinida deberá formalizarse dentro del plazo de presentación de

solicitudes establecido en el artículo 11 y la solicitud de la subvención deberá registrarse dentro del plazo de 1 mes, a contar desde el día siguiente al alta en Seguridad Social de la persona joven contratada, para que pueda considerarse justificado el carácter incentivador de la ayuda. No se admitirán altas efectuadas con anterioridad a la apertura del plazo de solicitudes.

8.- Certificado de empadronamiento de la persona joven contratada en alguno de los municipios del artículo 2, actualizado al momento de su alta en Seguridad Social. Deberá certificar la residencia de la persona joven contratada el mismo día de su alta en Seguridad Social o aportar un histórico de empadronamiento incluyendo dicho día.

9.- Certificado de estado de inscripción como beneficiaria de la persona joven contratada en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, emitido por el Servicio Público de Empleo Estatal. Deberá certificar que está inscrita como beneficiaria el mismo día de su alta en la Seguridad Social o el día natural anterior.

10.- Autorización de cesión de datos personales de la persona joven contratada a favor del solicitante de la subvención conforme al modelo Anexo III, para que pueda aportar su documentación junto con la solicitud/justificación de la subvención.

Esta autorización deberá ser firmada por el padre, madre o representante legal de la persona joven contratada en caso de ser menor de edad.

Además de la anterior documentación:

Si el solicitante es persona física, también deberá aportar;

1.- Fotocopia del DNI/NIE del solicitante.

Si el solicitante es persona jurídica, también deberá aportar;

1.- Fotocopia del número de identificación fiscal (NIF) del solicitante.

2.- Fotocopia del DNI/NIE del representante legal del solicitante.

3.- Documento acreditativo de la representación legal del solicitante.

Las personas jurídicas, y las personas físicas que opten por relacionarse con la Diputación Provincial de Jaén de forma electrónica, deberán firmar con medios electrónicos todos los modelos de Anexos que registren a lo largo del procedimiento.

Con independencia de la documentación exigida con carácter general, la Diputación Provincial de Jaén se reserva la facultad de solicitar cuanta información y documentación complementaria considere necesaria, con el objeto de constatar fehacientemente que cumple con los requisitos exigidos, así como los necesarios para la tramitación de la subvención. Asimismo, podrá solicitar a la persona joven contratada cuanta información y documentación resulte necesaria al objeto de la subvención solicitada por su empleador.

Las copias que se aporten al procedimiento tendrán eficacia, responsabilizándose los interesados de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, la Diputación Provincial podrá solicitar, de manera motivada, el cotejo de las copias aportadas, para lo que podrán requerir la exhibición del documento o de la información original. Todo

ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 13.- Subsanación de solicitudes.

Una vez presentada la solicitud de subvención, si esta presentara defectos o resultara incompleta se requerirá al solicitante para que en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente de su publicación o notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud conforme al artículo 68 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, previa resolución dictada al efecto.

El escrito de subsanación se registrará conforme a lo establecido en el artículo 12.

Artículo 14.- Órganos competentes y procedimiento.

El órgano competente para la concesión de las subvenciones de la presente convocatoria es la Diputada del Área de Empleo y Empresa, D<sup>a</sup> Pilar Parra Ruiz, en virtud de la Resolución nº 709, de 11 de julio de 2019, por competencia delegada.

El órgano competente para la fase de instrucción de la presente convocatoria es el Diputado con delegación especial en materia de Empleo y Empresa, D. Luis Miguel Carmona Ruiz.

Conforme a lo establecido en el artículo 4, si una pluralidad de solicitantes presentan sus respectivas solicitudes el mismo día y éstas superen el presupuesto disponible, se establecerá un orden de prelación entre dichas solicitudes, en cuyo caso se creará una Comisión evaluadora conformada por el Director del Área de Empleo y Empresa, que actuará como Presidente de la misma, el Director adjunto del Área de Empleo y Empresa; el Jefe de Servicio del Área de Empleo y Empresa; y el/la técnico/a del Área de Empleo y Empresa responsable del Proyecto que ejercerá como secretario/a del órgano colegiado.

Las solicitudes que no fueran admitidas por agotarse el presupuesto disponible y hayan sido examinadas por la Comisión evaluadora, formarán una lista de reserva única al efecto de cubrir posibles desistimientos, renunciaciones o pérdida de la condición de beneficiario, siempre que fuera posible resolver nuevas concesiones.

El órgano instructor, a la vista de la documentación obrante en el expediente, formulará la propuesta de resolución provisional debidamente motivada, que se notificará en la forma prevenida en el artículo 17, con el fin de que en un plazo de diez días hábiles puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, al amparo de lo previsto en el artículo 24.4 de la Ley 30/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución tendrá el carácter de definitiva.

Transcurrido dicho plazo se examinarán las alegaciones llevadas a cabo y se remitirán con todo lo actuado para que se dicte la propuesta de resolución definitiva. De no presentarse alegación alguna se entenderá que la propuesta de resolución provisional tendrá carácter definitivo.

La resolución habrá de contener los extremos señalados en el artículo 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de 6 meses, computados a partir de la fecha en que concluye el plazo de presentación de solicitudes, sin perjuicio de la posibilidad de ampliar el plazo de resolución de acuerdo con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El vencimiento del plazo máximo para resolver sin recaer resolución expresa, legitima a los solicitantes para entender desestimadas las solicitudes por silencio administrativo.

Notificada la resolución definitiva de concesión de la subvención, se presume la aceptación de la misma por el beneficiario, sin perjuicio de poder renunciar conforme a lo establecido en el artículo 15.

La aceptación de la subvención concedida implica la aceptación del beneficiario definitivo para su inclusión en la lista de operaciones por programa operativo y fondo de financiación europeo, de conformidad con lo previsto en el Art. 115.2 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, a los efectos de informar y comunicar el apoyo del Fondo Social Europeo.

#### Artículo 15.- Renuncia.

Los beneficiarios de la subvención podrán renunciar a la misma de forma expresa, registrando la renuncia conforme al modelo Anexo V.

#### Artículo 16.- Recursos.

Contra los acuerdos que se adopten por el órgano competente resolviendo el procedimiento de concesión que agotan la vía administrativa podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación de Jaén, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo de resolución de concesión, o plantear recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de la provincia de Jaén en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de notificación de la resolución de concesión.

En el caso de no producirse una notificación expresa, se podrá interponer recurso de reposición a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto, y el plazo para interponer el recurso administrativo será de seis meses a contar desde ese mismo día. Todo ello conforme al artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

#### Artículo 17.- Medios de notificación.

Los actos administrativos que deriven de la presente convocatoria y que den origen a notificaciones concretas, tales como admisión de solicitudes, requerimiento de subsanación, propuesta de resolución provisional y resolución definitiva del procedimiento, de modificación del contenido de la resolución o rectificaciones de error en un expediente de subvención, se notificarán personalmente y no serán objeto de publicación al no afectar a una pluralidad de interesados, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 18.- Publicidad de las subvenciones.

La Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema de publicidad de las subvenciones a nivel nacional, conforme a lo establecido en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en concordancia con la normativa sobre transparencia.

El servicio de gestión económica y presupuestaria de esta Diputación será el encargado de suministrar la información referida.

Artículo 19.- Obligaciones del beneficiario de la subvención.

Los beneficiarios de la subvención quedarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones contempladas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en concreto las que a continuación se relacionan:

- 1.- Cumplir el objetivo y requisitos del proyecto, realizar la contratación indefinida de manera efectiva y adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención durante todo el periodo subvencionable.
- 2.- Cumplir con una permanencia mínima y efectiva de 6 meses de alta en Seguridad Social para que la actuación sea elegible para la financiación, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7 sobre las normas del cómputo y suspensión de la permanencia efectiva.
- 3.- Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones de la subvención, así como la realización de la actividad subvencionada, sometiéndose a las actuaciones de comprobación del órgano concedente y de cualquier otro órgano de control competente, tanto nacional como comunitario, interno o externo, aportando cuanta información le sea requerida.
- 4.- Comunicar al Área de Empleo y Empresa de esta Diputación las subvenciones de minimis y que para la misma finalidad hubiere solicitado u obtenido después de la presentación de la declaración responsable inicial, tan pronto como se conozcan tales extremos y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos. También deberá comunicar la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, en su caso.
- 5.- La empresa o autónomo beneficiario de la subvención se compromete a pagar el salario que corresponda a la persona joven contratada según el convenio colectivo aplicable.
- 6.- Conservar, los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos,

incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

7.- Facilitar la información requerida por el órgano gestor del proyecto, sobre la situación de la persona joven contratada al inicio de la actuación subvencionable, al momento de su finalización y a los seis meses de haber concluido, para justificar la subvención ante el Fondo Social Europeo.

8.- Facilitar en tiempo y forma la documentación e información requerida por la Diputación Provincial de Jaén a lo largo del procedimiento.

9.- Cumplir las obligaciones derivadas de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en la Ordenanza de Transparencia y Buen Gobierno aprobada por la Diputación Provincial de Jaén en sesión plenaria de 30 de diciembre de 2014.

10.- Adoptar las siguientes medidas de difusión y publicidad conforme a la normativa nacional y comunitaria que resulta de aplicación:

a) Informar a la persona joven contratada de la asignación específica de la ayuda de Iniciativa de Empleo Juvenil del Fondo Social Europeo.

b) Incluir en su contrato de trabajo la leyenda “La contratación está subvencionada por la Diputación Provincial del Jaén y cofinanciada por el Fondo Social Europeo en el marco de la Iniciativa de Empleo Juvenil” junto con el logotipo del Fondo Social Europeo (Iniciativa de Empleo Juvenil - FSE invierte en tu futuro) y el logotipo de la Diputación Provincial de Jaén, descargables en el siguiente enlace: <https://www.dipujaen.es/microsites/reto-demografico/identidad-corporativa.html>

c) Colocar en un lugar visible al público del centro trabajo de la persona joven contratada, una placa indicativa de la concesión de la subvención facilitada por la Diputación Provincial de Jaén. Esta señalización deberá permanecer visible durante 12 meses desde que disponga de la misma.

11.- Calcular el cómputo de permanencia efectiva de la persona joven contratada en la contratación subvencionada. Si la contratación se viera interrumpida por alguna causa de suspensión justificada conforme a lo previsto en el artículo 7, el beneficiario deberá recalcular la fecha en la que se cumple el periodo de ejecución subvencionable y los plazos de justificación, e informar de inmediato a esta Diputación de la interrupción y reactivación de su permanencia.

12.- Acreditar con anterioridad a la resolución de concesión y de los pagos de la subvención, que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con la Diputación Provincial de Jaén, así como con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social.

13.- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 20.- Pago de la subvención.

El importe de la subvención concedida será abonado mediante transferencia bancaria, previa justificación conforme a lo establecido en el artículo 21.

Se habilitan dos pagos fraccionados del importe total de la subvención:

Primer pago: Transcurridos los 6 primeros meses de contratación efectiva.

Segundo pago: Transcurridos los 6 segundos meses de contratación efectiva.

En caso de que se produzca una interrupción de la contratación indefinida, el beneficiario deberá recalcular el cómputo de permanencia efectiva en el proyecto a los efectos de conocer cuando cumple sus 6 primeros o segundo meses, conforme a lo establecido en el apartado 11 del artículo 19.

Artículo 21.- Justificación de la subvención: Plazos y documentación.

Plazos de justificación.

Se habilita un plazo para cada uno de los pagos fraccionados:

Plazo del 1º pago fraccionado: 2 MESES a contar desde el día siguiente al transcurso de los 6 primeros meses de contratación efectiva.

Plazo del 2º pago fraccionado: 2 MESES a contar desde el día siguiente al transcurso de los 6 segundos meses de contratación efectiva.

En caso de que se produzca una interrupción de la contratación indefinida, el beneficiario deberá recalcular el cómputo de permanencia efectiva en el proyecto a los efectos de conocer cuando los anteriores plazos de justificación, conforme a lo establecido en el apartado 11 del artículo 19.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, el órgano concedente de la subvención podrá otorgar una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros. La ampliación solicitada deberá producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate, sin que en ningún caso pueda ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. El plazo ampliado no podrá superar la correspondiente anualidad presupuestaria. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o su denegación no serán susceptibles de recurso alguno.

Transcurrido el plazo máximo de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de 15 días sea presentada. La falta de presentación en dicho plazo llevará consigo la pérdida del derecho al cobro de la subvención o la exigencia de reintegro en su caso, y demás responsabilidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que correspondan conforme a la citada Ley General de Subvenciones.

Si no se justifican los pagos parciales previstos dentro del plazo máximo establecido para cada uno de ellos, incluidas posibles prórrogas y plazo de subsanación, el beneficiario de la ayuda perderá el derecho al cobro de los mismos, previa resolución dictada al efecto.

Documentación justificativa.

Deberá aportarse la siguiente documentación justificativa:

- 1.- Informe de trabajadores en alta (ita) en el que figure la persona joven contratada, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha posterior al cumplimiento de los meses correspondientes según justifique el primer o segundo pago.
- 2.- Las nóminas y seguros sociales de la persona joven contratada de los meses correspondientes según justifique el primer o segundo pago.
- 3.- Certificado bancario del pago de las nóminas y seguros sociales de la persona joven contratada de los meses correspondientes según justifique el primer o segundo pago.
- 4.- Certificado de empadronamiento histórico de la persona joven contratada en alguno de los municipios del artículo 2, que acredite la permanencia de su residencia durante los meses correspondientes según justifique el primer o segundo pago.
- 5.- Declaración responsable conforme al modelo Anexo VI, para acreditar el cumplimiento de las medidas de difusión y publicidad establecidas en el apartado 10 del artículo 19. Deberá ir acompañada de documento fotográfico acreditativo de la colocación de la placa facilitada por Diputación Provincial de Jaén en un lugar visible del centro de trabajo de la persona joven contratada y acompañada del contrato de trabajo de la persona joven contratada en el que se incluya la leyenda y logotipos que se requieren en el apartado 10 del artículo 19 de las presentes bases reguladoras.
- 6.- Declaración responsable conforme al modelo Anexo VII, para acreditar el cálculo del periodo de permanencia efectiva de la persona joven durante la contratación indefinida, relativo a los meses correspondientes según justifique el primer o segundo pago.
- 7.- Declaración responsable conforme al modelo Anexo VIII relativo a la percepción en su caso de otras ayudas para la misma finalidad.
- 8.- Declaración responsable conforme al modelo Anexo IX relativa a la percepción en su caso de ayudas con carácter de minimis.
- 9.- Memoria descriptiva de la actividad económica de la empresa del beneficiario y de las funciones desempeñadas por la persona joven contratada, con reportaje fotográfico a color de las mismas, así como de las instalaciones donde se ha venido desarrollando la contratación subvencionada. También se deberá detallar la experiencia personal y laboral durante el periodo a justificar, conforme al modelo Anexo X.

Y todo ello sin perjuicio de la facultad de Diputación Provincial de Jaén para solicitar cuanta información y documentación complementaria resultara necesaria y para la realización de un control financiero que permita verificar los aspectos a que hace referencia el artículo 44

de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 22.- Circunstancias que pueden dar lugar a la modificación de la resolución.

El beneficiario podrá solicitar, una vez recaída la resolución de concesión, la modificación de su contenido si concurre alguna de las circunstancias que a continuación se detallan, que podrá ser autorizada por el órgano concedente de forma motivada, siempre que con ello no se dañen derechos de terceros y no se altere el objeto de la subvención, debiendo presentarse la solicitud antes de que concluya el plazo para la realización de la actuación subvencionada:

1. Causas de fuerza mayor.
2. Circunstancias imprevistas en el momento de su solicitud y concesión que pudieran impedir la realización del objeto de la subvención.
3. Motivos de interés público, debidamente justificados.

La causa que justifique la petición por el beneficiario no puede obedecer a culpa o negligencia por su parte. La comunicación de la causa que justifique la modificación solicitada debe de producirse de forma inmediata a su aparición. Por el órgano concedente se examinará la solicitud y acordará o no su autorización, previo informe técnico emitido por el Área de Empleo y Empresa, en el que se haga constar la verificación de alguna de las causas señaladas. Contra el acuerdo adoptado no cabe formular recurso alguno.

Cuando en la justificación de la subvención se ponga de manifiesto que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, que hubieren podido dar lugar a la modificación de la resolución, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano concedente podrá aceptar, de forma motivada, la justificación presentada, siempre y cuando la aceptación no suponga dañar derechos de terceros.

La aceptación por el órgano concedente de las alteraciones producidas no exime al beneficiario de las sanciones que pudieran corresponder de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 23.- Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones de la subvención.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en el otorgamiento de la subvención en los términos indicados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones o su cumplimiento extemporáneo, cuando el cumplimiento total de las condiciones o del plazo fuera determinante para la consecución del fin público perseguido, implicará la pérdida total del derecho de cobro de la subvención y el reintegro en su caso.

Si la persona joven contratada permanece menos de 6 meses dada de alta en la Seguridad Social, no será elegible para la financiación y no se recibirá ninguna ayuda, implicando la pérdida total del derecho de cobro de la subvención.

Si se cumple con la permanencia mínima referida pero no se alcanzan los 12 meses de periodo subvencionable, se graduará como incumplimiento parcial descontando el 50% del SMI vigente en 2021 (950 €) por cada mes no justificado. Los meses se contarán de fecha a fecha y en caso de no llegar a completarse el mes se descontará la parte proporcional a los días que faltaran para ello.

Si se comprueba que la contratación indefinida no ha sido efectiva o se ha visto afectada por un período de interrupción por causa no justificada conforme lo previsto en el artículo 7, implicará la pérdida total del derecho al cobro de la subvención.

Si se comprueba que la contratación indefinida ha sido efectiva y se ha visto interrumpida por causa justificada conforme lo previsto en el artículo 7, podrá percibir la subvención correspondiente a los meses que justifique, siempre que reúna un mínimo de 6 meses.

Si se produce cualquier otro incumplimiento parcial de las condiciones o de los plazos establecidos en las presentes bases o normativa reguladora de la subvención, la cantidad a reintegrar o a pagar se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad siempre que el cumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total, y se acredite por los beneficiarios una actuación inequívoca tendente al cumplimiento de sus compromisos.

#### Artículo 24.- Reintegro total o parcial.

La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación del acto administrativo de concesión de la subvención llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas, de conformidad con lo establecido en el apartado 4 del artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los supuestos y términos previstos en los artículos 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículos 91 al 93 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la mencionada Ley.

El procedimiento de declaración de reintegro tiene carácter administrativo y se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siendo competente para instruir y resolver el procedimiento de reintegro el órgano concedente de la subvención.

#### Artículo 25.- Régimen sancionador.

Resultan de aplicación los artículos 67 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 102 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la mencionada Ley.

#### Artículo 26.- Régimen jurídico.

Son de aplicación, en lo no previsto en la presente Convocatoria, el Reglamento (UE) nº

1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen las Disposiciones Comunes relativas a los Fondos Europeos; el Reglamento (UE) n° 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo; Reglamento (UE) n° 1407/2013 de la Comisión Europea, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 106 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis; el Real Decreto 1234/2018, de 5 de octubre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión directa de subvenciones a entidades locales para la financiación de proyectos de empleo, autoempleo y emprendimiento colectivo, dirigidos a afrontar el reto demográfico en los municipios de menos población; la Resolución de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local de 26 de abril de 2019 y de 26 de agosto de 2019, por las que se aprueban las Instrucciones para la aplicación y desarrollo de la convocatoria de ayudas del Programa Operativo de Empleo Juvenil del Fondo Social Europeo (Ayudas EMP-POEJ), destinadas a la financiación de proyectos de empleo, autoempleo y emprendimiento colectivo, dirigidos a afrontar el reto demográfico en los municipios de menor población; la Resolución de 5 de octubre de 2020, de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, por la que se adoptan medidas para hacer frente al impacto de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19 en la ejecución de los proyectos financiados por la convocatoria de ayudas del Programa Operativo de Empleo Juvenil del Fondo Social Europeo (Ayudas EMP-POEJ), destinadas a la financiación de proyectos de empleo, autoempleo y emprendimiento colectivo, dirigidos a afrontar el reto demográfico en los municipios de menor población; Orden ESS/1924/2016, de 13 de diciembre, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el período de programación 2014-2020; guías e instrucciones acordadas por el organismo competente para la aplicación de las Ayudas EMP-POEJ, así como futuras actualizaciones; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la mencionada Ley; las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Jaén para el año 2021; la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los derechos digitales; y demás legislación que sea de aplicación con carácter básico o supletorio.”

SEGUNDO: Acordar la apertura del plazo de solicitudes de la presente convocatoria de subvenciones, con cargo al Proyecto “EMPLE@JAÉN RURAL”, año 2021.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, 8 de abril de 2021.- La Diputada Delegada del Área de Empleo y Empresa (P.D. Res. n° 709 de 11/07/2019), PILAR PARRA RUIZ.